



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13972/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2020

MTRO. CARLOS ORTEGA CISNEROS
COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON EL INE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
Constitución Núm. 415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia
Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha quince de diciembre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante correo electrónico identificado con el número EEBCS-SE-C2992-2020, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización, recibió una consulta signada por la Mtra. Rebeca Barrera Amador, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Baja California Sur, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“La posibilidad de contemplar para algunos ciudadanos y ciudadanas que deseen postularse a una candidatura independiente iniciar su apoyo de la ciudadanía el 25 de diciembre de 2020 y finalizar el 22 de febrero de 2021, correspondiente al Bloque 5, toda vez que han presentado dificultades para obtener su Registro Federal de Contribuyentes y su certificado de Registro de la Asociación Civil, esto en virtud de que las instancias encargadas de expedirlos se encuentran trabajando a un 25 por ciento del personal, derivado a la pandemia que se encuentra nuestro país por la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y las citas para dichos trámites son posteriores al 14 de diciembre del 2020 que es la fecha límite para presentar una manifestación de intención”.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que consulta opciones viables para los ciudadanos y ciudadanas que desean postularse a una candidatura independiente y con ello iniciar su apoyo de la ciudadanía, el veinticinco de diciembre de dos mil veinte y finalizar el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, toda vez que, no ha sido posible el trámite para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su certificado de Registro de Asociación Civil.

II. Marco Normativo Aplicable

La reforma constitucional en materia político-electoral llevada a cabo en el año 2012, tuvo como consecuencia el reconocimiento de las candidaturas independientes, la legislación electoral garantiza que las personas interesadas en buscar una candidatura por esta vía, compitan en condiciones de igualdad y equidad con los candidatos postulados por los partidos políticos. Por ello de conformidad con el artículo 398, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como derecho de los candidatos independientes, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13972/2020
Asunto.- Se responde consulta.

recibir financiamiento público y privado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Tal es el caso, que el artículo 217, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece como prerrogativas de los Candidatos Independientes obtener financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes generales o locales aplicables y conforme a dicho Código.

En este sentido y, de conformidad con el artículo 188 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende de las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Actos previos al registro de candidatos independientes (obtención de la calidad de aspirante).
3. Obtención del apoyo ciudadano.
4. Registro de candidatos independientes.

Ahora bien, en términos del Capítulo IV nombrado De la Convocatoria dentro del artículo 189 del ordenamiento citado, el Consejo General de dicha entidad, emitirá la convocatoria a los interesados en postularse como candidatos independientes. En dicha convocatoria, se precisarán los siguientes temas:

- ✓ Los cargos a los que pueden aspirar.
- ✓ Requisitos que deben cumplir.
- ✓ La documentación comprobatoria requerida.
- ✓ Los plazos para recabar el apoyo ciudadano.
- ✓ Los topes de gastos que pueden erogar.
- ✓ Los formatos para ello.

En este sentido, después de la convocatoria, los interesados tienen la obligación de hacer los trámites necesarios para que puedan obtener la calidad de aspirantes a candidato independiente, pues tal calidad es la que permite a un ciudadano iniciar las gestiones de obtención de los apoyos.

Ahora bien, dentro del Capítulo IV, De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes, en los artículos 190 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se establece lo siguiente:

“Artículo 190.- Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo, e integrantes de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13972/2020

Asunto.- Se responde consulta.

día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Instituto;*
- b) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital correspondiente; y*
- c) Los aspirantes a cargo de integrantes de Ayuntamiento, ante el Consejo Municipal correspondiente.*

Una vez hecha la comunicación a que se refiere este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Artículo 191.- *Con la manifestación de intención, el aspirante independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a Candidato Independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los ingresos provenientes de las y los aspirantes a las candidaturas sin partido y de las y los simpatizantes, en su especie *aportaciones en efectivo*, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas permitidas por la normatividad electoral, deben ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil creada para tales efectos, ello de conformidad con el artículo 104, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, tal como se transcribe a continuación:

“Artículo 104.

Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos.

- 1. Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, **deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.**”*

III. Caso concreto

Ahora bien, respecto a la consulta formulada se informa que la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es un acto personal cuya ejecución corresponde a los aspirantes a candidaturas independientes, e indispensable para la adecuada rendición de cuentas, dicho trámite administrativo resulta indispensable para la apertura de la cuenta bancaria con la que cada sujeto obligado debe contar para administrar y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13972/2020
Asunto.- Se responde consulta.

controlar los ingresos y gastos que acontecen derivado de su registro como aspirante y eventual Candidato Independiente.

En este sentido contar con Registro Federal de Contribuyentes es una medida necesaria para que la rendición de cuentas sea adecuada y eficaz a efecto que sea posible realizar en las mismas condiciones la fiscalización de los sujetos obligados en todo el país.

Por tanto, es posible advertir el objeto e importancia de establecer su alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, y consecuentemente, el contratar la apertura de cuenta bancaria, lo cual se sintetiza en la aptitud de:

- a) Administrar el financiamiento público y privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades del candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización no puede soslayar la importancia de que el aspirante a candidato independiente, deba realizar a la brevedad los trámites necesarios para obtener una cita en el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet considerando realizar la preinscripción de la persona moral, la cual puede realizarse en línea con los datos de la Asociación y su representante legal.

No obstante, es un hecho público y notorio el contexto circunstancial derivado de la situación de salubridad por el que atraviesa el país; de tal suerte que sin perjuicio del aspirante a candidato independiente que realice de manera expedita las gestiones necesarias a efectos de obtener el alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta autoridad estima conveniente que los interesados mantengan informado tanto a dicho Instituto Electoral de Baja California Sur como a esta Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las gestiones realizadas a fin de obtener el Registro Federal de Contribuyentes y el certificado de Asociación Civil.

Lo anterior, pues dicho trámite administrativo resultará indispensable a fin de comprobar sus erogaciones, así como aperturar la cuenta bancaria a través de la cual los sujetos obligados deberán controlar y gestionar los recursos de los que se alleguen. De tal suerte que esta autoridad advierte la imposibilidad de determinar vía alterna alguna para captar y ejercer los recursos económicos concernientes a la etapa de aspiración al financiamiento público y privado que reciban de conformidad con las disposiciones legales.

Ahora bien, respecto a la modificación de plazos para la obtención de apoyo ciudadano, cabe destacar que en la resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG187/2020 misma que fue aprobada el siete de agosto de dos mil veinte y la diversa INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre del mismo año, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13972/2020

Asunto.- Se responde consulta.

a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en la cual acordó como fecha de término para la Obtención de Apoyo Ciudadano para el estado de Baja California Sur el doce de febrero de dos mil veintiuno.

Es así que, la resolución antes citada, es un acto de autoridad que fue votado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que ha causado estado, por lo cual no puede ser susceptible de modificación alguna, por lo que es improcedente la petición que formula en cuanto a modificar las fechas para la Obtención de Apoyo Ciudadano en el estado de Baja California Sur.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Resulta improcedente modificar los plazos respecto a la obtención de apoyo ciudadano, toda vez que en las resoluciones INE/CG187/2020 e INE/CG289/2020 en las que se estableció como fecha de término de la etapa de Obtención de Apoyo Ciudadano en el estado de Baja California Sur el doce de febrero de dos mil veintiuno, son actos de autoridad que han adquirido el carácter de definitivos.
- Que resulta insoslayable la importancia de que el aspirante a candidato independiente realice las gestiones necesarias a efectos de obtener el Registro Federal de Contribuyentes y así mismo su certificado de Asociación Civil; de tal suerte que, ante el contexto de emergencia sanitaria y consecuente retraso administrativo en la dependencia federal correspondiente, se sugiere requerir al sujeto obligado a efectos de demostrar el informar periódicamente de la totalidad de acciones realizadas con el objeto de obtener el registro fiscal atinente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

